



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1212 DE 2016



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 499  
SETIEMBRE DE 2016

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA AL MERCOSUR

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*



COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

La Ley Nº 19.217, de 23 de mayo de 2014, aprobó el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR el que fuera suscrito en Brasilia el 7 de diciembre de 2012.

Por Decisión 13/15 del 16 de julio de 2015, el Consejo Mercado Común (CMC) aprobó un nuevo texto del mencionado "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR" que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el anterior Protocolo ya aprobado por Uruguay.

La aprobación del nuevo Protocolo se debe a la necesidad de adaptar el texto del primer Protocolo, del año 2012, a fin que tome en cuenta adecuadamente la reincorporación de Paraguay al MERCOSUR. Se recuerda que en la suscripción del primer Protocolo del año 2012, Paraguay tenía suspendido su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR por Decisión adoptada el 29 de junio de 2012 en Mendoza.

Habiéndose verificado el cese de las medidas de su suspensión a Paraguay a partir del 15 de agosto de 2013, este país retomó plenamente su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones.

Se planteó entonces la situación de este país con respecto al Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR suscrito durante su suspensión.

Debido a lo expuesto se suscribió una nueva versión del mencionado Protocolo de Adhesión de Bolivia que elimina el párrafo segundo del Preámbulo referido a la suspensión de Paraguay y se dio una nueva redacción al artículo 13. La nueva versión del artículo 13 reconoce la existencia de dos instrumentos que "establecen obligaciones y derechos idénticos". Esta referencia a la existencia de dos Tratados con idénticas obligaciones y derechos refiere a la entrada en vigencia del mismo. De este modo el artículo 13 establece que el Protocolo de Adhesión de Bolivia "entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscrito con anterioridad que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo que ya obren en poder de su depositario".

De esta forma, como Uruguay ya ratificó el Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR por Ley N° 19.217, no deberá depositar un nuevo instrumento de ratificación en la República del Paraguay, depositario del nuevo Protocolo. Ello no significa que no deba darse cumplimiento al procedimiento interno de aprobación del nuevo instrumento, establecido en el artículo 85 literal 7º) de la Constitución de la República, según el cual corresponde a la Asamblea General aprobar o reprobado los tratados celebrados con otros países. Esto debido a que el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR aprobado por Decisión 13/15 del 16 de julio de 2015 constituye un nuevo Tratado, con una nueva redacción en su Preámbulo y Artículo 13 y con distintos Estados Partes, aunque establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo de Adhesión de 2012.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

El Preámbulo del Protocolo deja constancia de la importancia de la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991, destacando que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos de incorporación para lo cual se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc en la Decisión CMC N° 01/07 de 18 de enero de 2007; se tendrá en cuenta asimismo que la mencionada incorporación se hará bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconociendo las asimetrías y el trato diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

Artículo 1º.- Se enumeran en este artículo los instrumentos internacionales a los cuales se adhiere el Estado Plurinacional de Bolivia, los que se adjuntan al Protocolo como Anexos, I, II, III, IV, V y VI.

Artículo 2º.- Se dispone que, a las normas que el Estado Plurinacional de Bolivia adhiera se les aplique el mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y su Protocolo Modificatorio.

Artículo 3º.- Se establece la forma y plazo en los cuales el Estado que hoy adhiere al MERCOSUR, adoptará la normativa vigente.

Artículo 4º.- Se establece un plazo de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para que el Estado que hoy se adhiere al MERCOSUR adopte la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), el Arancel Externo común (AEC) y el Régimen de Origen del MERCOSUR .

Artículo 5º.- Se procurará mediante instrumentos idóneos promover la reducción de asimetrías entre los Estados Parte y favorecer el desarrollo económico equilibrado en el MERCOSUR, asegurando un trato no menos favorable que el vigente entre las Partes.

Artículos 6º y 7º.- A fin de alcanzar el libre comercio recíproco se establece que en un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo dejará de tener vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y el Acuerdo de Comercio y Complementariedad Económica entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículos 8º y 9º.- El Grupo de Trabajo negociará con terceros países o grupo de países la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia el que integrará la Delegación del MERCOSUR. Todo lo anteriormente expresado tiene como marco el Tratado de Asunción.

Artículo 10.- Las Partes se comprometen a identificar y aplicar medidas a fin de impulsar la inclusión social y asegurar una vida digna para sus pueblos.

Artículo 11.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte con iguales derechos y obligaciones que los demás Estados.

Artículo 12.- Se crea el Grupo de Trabajo para la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia, el que contará con un plazo de 180 días a partir de la fecha de su primera reunión.

Artículo 13.- Se establece el modo y plazo de entrada en vigor del presente Protocolo y se recuerda las obligaciones del depositario en cuanto a registro e información del documento que hoy se aprueba.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2016

ROBERTO CHIAZZARO  
MIEMBRO INFORMANTE  
VALENTINA ARLEGUI  
JORGE MERONI  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
TABARÉ VIERA DUARTE

≠